



Expediente: **20200008-A**
Radicado: **AU-00674-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **04/03/2022** Hora: **13:23:50** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO PARA EVALUAR LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DEL PLAN PARCIAL "LA HENRIADA", A DESARROLLARSE EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANO POLÍGONO C1_DE_05 EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, 507 de 1999, el Decreto 1077 de 2015, la Resolución 112-1286 de 2020 de Cornare y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicado No. CE-00546 del 13 de enero de 2022, el **Municipio de Rionegro**, identificado con Nit. 890.907.317-2, a través de la Secretaria de Planeación, señora Paola Catalina Castro Gómez, allegó a la Corporación información completa para dar inicio a la revisión y concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial denominado "La Henriada", a desarrollarse en suelo de expansión urbano Polígono C1_DE_05 de dicho municipio.

Que por lo descrito, mediante Auto No. AU-00093-2022 del 18 de enero de 2022, notificado de manera personal por medio electrónico el día 21 del mismo mes, se admite la evaluación del citado plan parcial.

Que como consecuencia de lo anterior, surge el Informe Técnico No. IT-0547 del 01 de febrero de 2022, en el que se concluye que a nivel general no existen los elementos mínimos requeridos para proceder a la concertación ambiental que trata la normativa descrita en precedencia, así, pues de los más relevantes se encuentran falencias asociadas a la incorporación de las determinantes ambientales, el planteamiento urbanístico, el sistema estructurante natural, la factibilidad de prestación de servicios públicos y aspectos relativos a la cartografía.

Que en Auto No. AU-00252 del 02 de febrero de 2022, notificado de manera personal por medio electrónico ese mismo día, se suspenden los términos de revisión, análisis y concertación del componente ambiental del Plan Parcial denominado "La Henriada", y se requiere al ente territorial dentro de los términos del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que ajuste la información anexa.

Que en correo electrónico del 02 de marzo de 2022, se allega Escrito que queda radicado con el No. CE-03817 del 04 de marzo de 2022, en el cual el ente territorial solicita una prórroga del término otorgado para realizar los ajustes sobre el particular.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el ajuste y prórroga de las exigencias requeridas deberá realizarse teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que dispone:

"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes."

(...)

"Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual."



(...)

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER la prórroga solicitada por el **Municipio de Rionegro**, identificado con Nit. 890.907.317-2, a través de su representante legal señor Rodrigo Hernández Álzate, o quien haga sus veces, para de cumplimiento a los requerimientos **dentro de los siguientes treinta (30) días** contados a partir de la ejecutoria la presente actuación administrativa.

Parágrafo 1º. El anterior plazo se otorga de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 del año 2015.

Parágrafo 2º. El anterior plazo no podrá prorrogarse una vez más.

Parágrafo 3º. Los plazos para la concertación del del Plan Parcial denominado "La Henriada", a desarrollarse en suelo de expansión urbano Polígono C1_DE_05 del municipio de Rionegro, se entienden suspendidos hasta que se alleguen los requerimientos o proceda el desistimiento tácito que trata la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al **Municipio de Rionegro**, identificado con Nit. 890.907.317-2, a través de su representante legal señor Rodrigo Hernández Álzate, o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 20200008-A

Proyecta: Sebastián Ricaurte Franco / P.E. OAT y GR
Fecha: 04/03/2022